

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE**

MATERIA: AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN PAPEL A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS COMUNAS DE TIERRA AMARILLA, DIEGO DE ALMAGRO, CHAÑARAL, ALTO DEL CARMEN Y COPIAPÓ POR LA RAZÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 06 FEBRERO 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 18 /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 1980; los artículos 6° Letra A) N° 1), 30 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 25 del 28 de enero de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 2020 se declaró a las comunas de TIERRA AMARILLA, DIEGO DE ALMAGRO, CHAÑARAL, ALTO DEL CARMEN Y COPIAPÓ como zona afectada por catástrofe, producto de los fenómenos meteorológicos y aluviones acontecidos desde el 14 de enero de 2020, y en especial durante el día 27 del mismo mes y año.

SE RESUELVE:

1° Autorízase la emisión de documentos tributarios en papel, según indica el inciso segundo del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en las comunas de TIERRA AMARILLA, DIEGO DE ALMAGRO, CHAÑARAL, ALTO DEL CARMEN Y COPIAPÓ, que se encuentren obligados a emitir de manera electrónica facturas y demás documentos señalados en el inciso primero del artículo 54 del DL N° 825 de 1974.

2° La autorización establecida en el resolutivo primero regirá durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del Decreto Supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, es decir, doce meses contados desde la fecha de la catástrofe.

3° Aquellos contribuyentes que se encuentren en condiciones de continuar operando en la modalidad de emisión electrónica, podrán seguir utilizando tales procedimientos.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

PMR/RGV/CAB/OBA/MBU

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto